

**Acuerdo**  
**Protocolo de Actuación en el ámbito laboral en casos de violencia**  
**doméstica contra la mujer en el marco de la Ley 26.485**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de Marzo de 2020, se reúnen, por una parte, la **FEDERACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.)** Daniel RODRIGUEZ Secretario General y Alberto TELL Secretario de Asuntos Profesionales y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S.A.** representada por los Sres. Sergio FARAUDO, Walter GERBOLES, Kevin PRIME, Jorge LOCATELLI, Gabriel FERRERO, Laura LAZO, Magdalena GONZALEZ GASPAROTTI y Cecilia GARCIA JAIME quienes han llegado al acuerdo Convencional que a continuación se detalla:

**CONSIDERANDO QUE:**

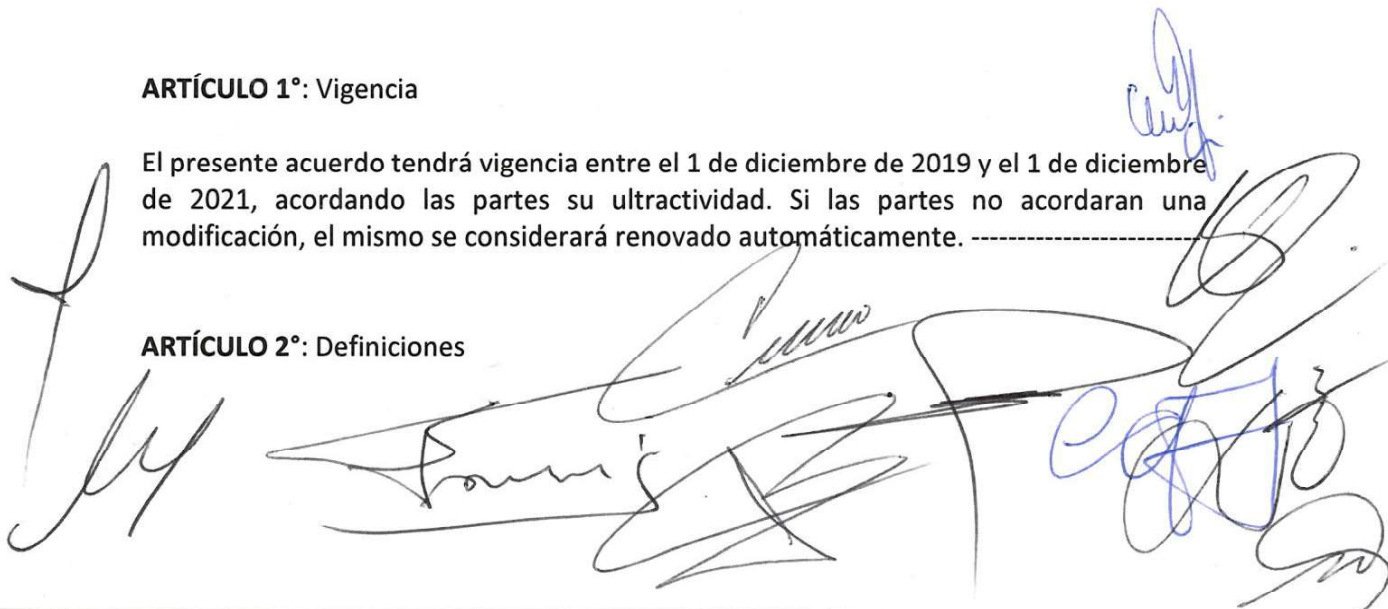
Las partes repudian toda clase de violencia género y en atención a los indicadores que se registran a nivel nacional, los cuales evidencian una especial afectación a las mujeres, en el marco de la Ley 26.485 (Ley de protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres), acuerdan la necesidad de atender puntualmente la situaciones de violencia doméstica para apoyar a aquellas colaboradoras que puedan estar padeciendo la misma, para que puedan acceder a una licencia especial que reconozca la relevancia y especificidad de la situación.

Al otorgarse una licencia específica la víctima ya no tendrá que apelar a otro tipo de licencias que no representan su real situación, evitando rótulos que no corresponden y que podrían tener otras implicancias. La licencia tiene por objeto proteger el empleo de la mujer, cualquiera sea el encuadramiento al que pertenezca, preservar el trabajo de la víctima, facilitar el tiempo necesario a fin de que la colaboradora atienda la situación (acciones preventivas legales, judiciales, recurrir a atención psicológica, jurídica y/o la gestión que corresponda al caso) y concientizar y dar visibilidad de la problemática en el ámbito laboral.

**ARTÍCULO 1°: Vigencia**

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1 de diciembre de 2019 y el 1 de diciembre de 2021, acordando las partes su ultractividad. Si las partes no acordaran una modificación, el mismo se considerará renovado automáticamente. -----

**ARTÍCULO 2°: Definiciones**

The bottom section of the document contains several handwritten signatures in black and blue ink. On the left, there is a large signature in black ink. In the center, there are several overlapping signatures, some in black and some in blue. On the right side, there are more signatures, including one in blue ink that appears to be a stamp or a specific signature. The signatures are written over the text of Article 2.

De acuerdo con el artículo 6 inciso a) de la ley 26.485, se entiende por **violencia doméstica** la ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco, sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

Se aplica el concepto de **identidad de género** definido en el artículo 2 de la Ley 26.743, referido a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ellos sean libremente escogidos. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

#### **ARTÍCULO 3°: Ámbito de Aplicación:**

El presente acuerdo será de aplicación a todas las mujeres que se desempeñan como colaboradoras de la Compañía Telecom Argentina S.A., cualquiera sea su forma de contratación, independientemente de su función o jerarquía.

#### **ARTÍCULO 4°: Extensión y condiciones de otorgamiento de la licencia por violencia doméstica.**

La licencia por violencia doméstica tendrá carácter de licencia especial, y se extenderá por un período de hasta quince (15) días hábiles por año calendario con goce de haberes, con posibilidad de extensión de hasta 5 días más, de acuerdo con las circunstancias del caso.

En caso que corresponda una licencia médica o por fallecimiento de familiar se suspenderá la licencia por violencia.

El cómputo del plazo de la licencia se hará por año calendario.

En articulación con distintas áreas de la Compañía, se establecerá un procedimiento para el acompañamiento y seguimiento adecuados con el objetivo de lograr una asistencia integral y el abordaje correspondiente, respetando siempre el principio de confidencialidad. Dicho procedimiento será difundido y publicado en distintos canales de comunicación interna.

#### **ARTÍCULO 5°: Acreditación**

La licencia podrá ser solicitada por la colaboradora al área designada por la Compañía como responsable de recibir a las mujeres en situación de violencia doméstica mediante cualquiera de los siguientes medios:



- Copia de una constancia de atención de un ámbito de salud pública o contención social, u organismo de atención de mujeres en situación de violencia doméstica en caso que la mujer hubiera buscado atención y/o contención en esos ámbitos.
- Copia de certificado de atención de profesional independiente, o de una organización de la sociedad civil dedicada al tema, en caso que cuente con alguna de esas formas de atención.
- Copia de la denuncia policial, judicial o en sede administrativa, en caso que la mujer hubiera realizado una denuncia.
- En caso de que no se haya producido una constancia, el área designada por la Compañía como responsable de recibir a las mujeres en situación de violencia doméstica tendrá la facultad de justificar la licencia, según el análisis de la situación, en función de la declaración de la mujer. Dicho sector de recepción tendrá carácter de equipo técnico multidisciplinario.

Las partes evaluarán ante cada caso concreto, la posibilidad de extender por analogía de situación, la licencia prevista en el presente acuerdo a un trabajador que, independientemente de su género, experimente violencia doméstica en los términos del presente acuerdo.

Las partes están de acuerdo en la necesidad de mantener el diálogo en relación a esta temática a fin de sostener un proceso común de mejora continua en pos de aportar en el objetivo de prevenir el ejercicio de violencia contra la mujer, promoviendo un ambiente laboral libre de violencia, en el que prime la comprensión, contención y colaboración con la víctima. Todo ello mediante las gestiones propias y/o conjuntas que correspondan, contribuyendo mediante acciones de concientización.

**ARTICULO 6°: Principios aplicables:**

En todos los casos en que una mujer manifieste su situación y/o solicite el goce de la licencia por violencia doméstica se aplicarán los siguientes principios:

- *A) Confidencialidad.* Toda la información que comparta una mujer en situación de violencia doméstica, ya sea en el marco de la solicitud de una licencia especial o en cualquier otro contexto, será tratada con estricta confidencialidad y reserva (incluyendo el contenido de las denuncias presentadas, las personas involucradas, los profesionales o instituciones intervinientes). Cuando sea imprescindible, se darán a conocer los datos estrictamente necesarios para permitir el ejercicio de los derechos vinculados con la licencia de violencia doméstica.
- *B) Evitar la revictimización.* El principio fundamental que guiará todas las intervenciones es minimizar el daño a la persona afectada. Por tanto, la obtención de toda la información en todo el proceso deberá ser realizada, en la medida de lo posible, en una única exposición de los

hechos. En todos los casos, se evitará la exposición pública de la mujer en situación de violencia doméstica.

- *C) Intangibilidad del salario y beneficios.* Durante todo el período de la licencia la mujer gozará del pago de haberes fijos y variables habituales, sin que puedan aplicarse deducciones por falta de presentismo u otros similares.
- *D) Privacidad y autonomía.* Se respetará el derecho a la privacidad y autonomía de la mujer en situación de violencia doméstica, sus tiempos y decisiones.
- *E) Consentimiento informado.* A lo largo de todo el proceso se actuará con cautela y respeto por la decisión de la mujer, informándole que no se procederá, de ninguna manera, sin su conocimiento.
- *F) Prioridad de protección de la víctima.* En el supuesto de que el agresor se encuentre en el mismo ambiente de trabajo que la colaboradora, la Compañía deberá brindar a la víctima todas las herramientas posibles a fin de resguardar su salud física y psíquica y alejar en lo posible al agresor.
- *G) Integralidad de abordaje.* La licencia por violencia doméstica se enmarcará en una política integral de abordaje, contención y acompañamiento de mujeres en situación de violencia doméstica, que incluirá un trabajo de sensibilización y prevención de la problemática en el marco de la Compañía y de los sindicatos. El personal involucrado en la implementación de este procedimiento deberá tener competencias y capacidades para la atención de mujeres en situación de violencia incorporando el enfoque de género para la comprensión integral de la problemática. Además, se contemplará la posibilidad de adoptar medidas complementarias o alternativas (a opción de la mujer afectada, en la medida que favorezca su protección) tales como: el reordenamiento del tiempo de trabajo, la revisión del lugar u horarios de trabajo, otorgamiento de préstamo y/o ayuda económica de emergencia.

#### **ARTÍCULO 7°:** Plazo y presentismo.

Las partes acuerdan que el plazo de la licencia es por año calendario. Asimismo, acuerdan que la Compañía no descontará el presentismo en los casos en que las colaboradoras deban realizar trámites judiciales o administrativos y por ese motivo ingresen más tarde, siempre y cuando entreguen el debido certificado.

#### **ARTICULO 8°:** Homologación

Las partes quedan autorizadas en forma conjunta e indistinta, a solicitar la homologación del presente convenio ante el Ministerio de Trabajo de la Nación. -

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha citada en el comienzo. -

